

previada, lazera, necesaria, para dho dia, que con  
testimonio, desta providencia, y rrecurso, de quien lo  
deuda dar, su ymporte, se le paxara Enquesta, En cargo,  
ade dar, de su Encargo, y por este año lo acordaron, y fir-  
man De supra

Depositarío

Quon Diferon sus Merz, que en atencion, a que Mig, Ol-  
medo, Depositarío, del Puerto, desta Villa, atonada  
a su Cargo, la fabrica, del Sta, Sto Domingo, de ella,  
y por ello, no poder, servir, con la eficacia, que corresponde  
de la Administracion, de dho Puerto, por tanto, Viendo  
sus Merz, de las facultades, que le son permitidas, de  
Lando, a dho Mig, Olmedo, en rubrica Opinin  
y Cuerdo, lo suspendian, y suspendieron, del re-  
fendo, Encargo, de dho Puerto, y en su lugar Dombra-  
ron, a D, Juan, Fernandez, Sahavedra, Verme, desta Villa,  
non siquierele, haerle, y rre, que Dombramento, ya  
reconstrando, haga, ele saber, a dho Mig, Olmedo  
para que en su Virtud, haga entrega, formal, de  
dho Caudal, del expresado, D, Juan, Fernandez, y p, su  
salario, anual, por dora, en fuera, del Superior, Or-  
den, que esta Villa, realta, del Yustissimo Con-  
de Marques, del Campo del Villar, yntendente, del  
delo Puerto, de España, le renalan, sus Merz, que  
trorrenon, y rre, que en dho de Vellan, de dho Caudal  
y lo mismo, a dho Mig, Olmedo, por el rre, que esta  
aquí, a rre, dho Empleo, con que se le libren, de  
dho Caudal, En las quantias, que ade dar, de su  
Encargo, las que se le rre, a dho, Mig, Olmedo  
in rre, alguno, con entrega, a su rre,  
de dho Caudales, quien pondra, rre, de

